Ley del 31 de diciembre de 1926.

Inmunidades.—Los que gozan de ellas no pueden manejar fondos públicos.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°—Los que gozan de inmunidades no pueden manejar fondos públicos ni recibirlos bajo pretexto alguno,

Art. 2°—Quedan comprendidos en esta prohibición los Senadores y Diputados suplentes mientras ejercen sus funciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1926.

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S, S.—Góver Zarate M., D. S.— Julio Pantoja Estenssoro, D. S. ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla co mo ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre de 1926 años.

H. SILES.—Zacarías Benavides.